

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 88

Radicación 76-318-40-89-001-2021-00325-00

Guacarí, Valle, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA
APODERADO	CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO	WILFREDO SERRANO MORAN.

A despacho la presente solicitud de pago directo regulada en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Así, se observa que entre las partes pactaron como garantía mobiliaria el mecanismo del pago directo, a efectos de que el acreedor pueda satisfacer el crédito directamente con los bienes dados en garantía, tal como consta en el contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), debidamente inscrito en el registro de garantías mobiliarias – formulario de registro de ejecución; así como que la entrega de la garantía no se ha efectuado de manera voluntaria por el garante, haciéndose necesario admitir la solicitud y librar la orden de aprehensión y entrega del bien a RCI COLOMBIA (parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 que reglamenta el citado artículo 60).

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 595 Código General de Proceso, se oficiará a la Policía Nacional, para que aprehenda y entregue el vehículo camioneta RENAULT, línea ALASKAN, modelo 2021, color BLANCO HIELO, placa ETK294, chasis 3BRCD33B2MK590224, motor YD25717397P, servicio PUBLICO, a RCI COLOMBIA, Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

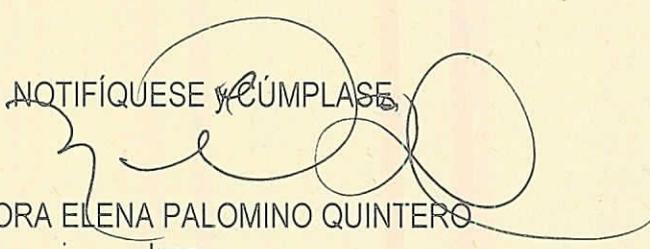
PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor allegada por RCI COLOMBIA contra WILFREDO SERRANO MORAN, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que aprehenda y entregue el vehículo camioneta RENAULT, línea ALASKAN, modelo 2021, color BLANCO HIELO, placa ETK294, chasis 3BRCD33B2MK590224, motor YD25717397P, servicio PUBLICO, a RCI COLOMBIA, conforme el parágrafo único del artículo 595 Código General de Proceso.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos indicados en el poder a ella otorgado.

CUARTO.- TENER como dependiente judicial a los señores ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENES, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS, JESSICA ANDREA LOPEZ RODRIGUEZ, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO, KEVIN YESSYD CASTIBLANCO DIAZ, NICOLL VALENTINA PULIDO BOHORQUEZ Y YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ, dentro del presente proceso arriba indicado, los cuales sólo tendrán la facultad de recibir información sin tener acceso al expediente, ya que no demostraron su calidad de estudiantes de derecho así como tampoco aportan su tarjeta profesional respectiva (Art. 27 inciso 2, Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 004

HOY 02 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M

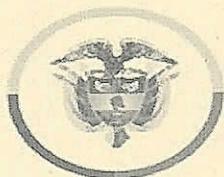
EJECUTORIA 3 4 y 7 Feb.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez la anterior solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada por las partes demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR propuesta por NEW CREDIT S.A.S (antes BBVA COLOMBIA S.A) mediante mandatario judicial en contra de OCTAVIO ORLANDO MAHECHA GARCIA. Se agrega al proceso respectivo. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, enero 25 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto interlocutorio No. 85

Radicación No. 763184089001-2013-00002-00

Guacarí, Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

VISTO el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por NEW CREDIT S.A.S (antes BBVA COLOMBIA S.A) mediante mandatario judicial en contra de OCTAVIO ORLANDO MAHECHA GARCIA, por ser procedente, el juzgado decretará el levantamiento de la medida previa de conformidad con el artículo 597 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE el LEVANTAMIENTO de las medidas previas a favor de la parte demandada señor OCTAVIO ORLANDO MAHECHA GARCIA, sobre la quinta parte del salario mínimo legal vigente como trabajador al servicio de la concentración escolar urbana con sede en el municipio de Restrepo, Valle, y sobre las sumas de dinero que este tenga en cuentas de ahorro, certificados de depósito a término y cuentas corrientes en las entidades BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, ordenadas mediante auto interlocutorio No. 600 de mayo 27 de 2013. Para tal efecto se librarán los oficios correspondientes.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 004

HOY 02 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M

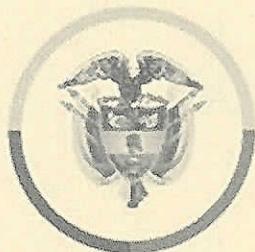
EJECUTORIA 3 4 y 7 Feb.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.

Guacarí- Valle, enero (25) de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Juzgado Promiscuo Municipal

Guacarí, Valle

Auto Interlocutorio No. 82

Radicación No. 76-318-40-89-001-2019-00211-00

Guacarí, Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE OLIDER BETANCOURT RODRIGUEZ y teniendo en cuenta que la parte demandante presento el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, igualmente se cancelaran las medidas previas aquí decretadas y se ordenara el desglose de los documentos base de la obligación a la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELÉNSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto.

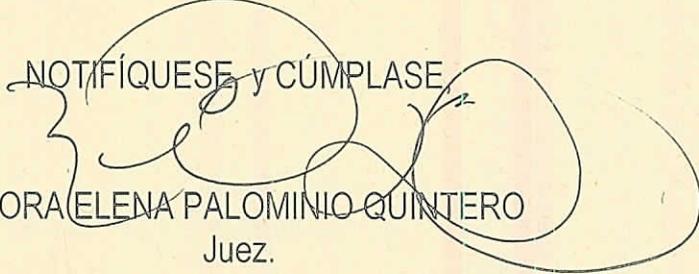
TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos Pagare No. 06967600009603 y 069656100005349, que sirvieron de base para esta ejecución, para lo cual se deberá dejar copia autentica del mismo en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega del documento base de esta ejecución al señor JOSE OLIDER BETANCOURT RODRIGUEZ cedulao al 6.192.945, o a quien esté autorizado.

QUINTO: ORDÉNASE la entrega de los dineros al demandado JOSE OLIDER BETANCOURT RODRIGUEZ, que le fueron descontados durante el proceso.

SEXTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

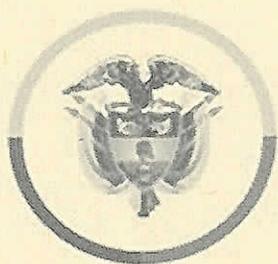
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL ALTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 004
MOY 02 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 3 4 y 7 Feb.

JESUS ANTONIO TRIJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARIA: El Curador Ad-Litem de los demandados señor BERNARDO AVALO SALGUERO, se notificó de la demanda el 03 de noviembre de 2021, el cual contestó la demanda el 03 de noviembre de 2021 dentro del término. Paso a Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer decisión de fondo. Guacarí, enero 27 de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 97

Guacarí-Valle, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO SINGULAR propuesto por BANCO W, quien actúa a través de apoderado judicial contra JESUS ARBEY CHAVERRA y MARIA FERNANDA TORRES.

Radicación No. 2019-00173-00

PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO W, quien actúa a través de apoderado judicial contra JESUS ARBEY CHAVERRA y MARIA FERNANDA TORRES.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

El día 10 de mayo del 2019, BANCO W S.A, quien actúa a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva singular contra JESUS ARBEY CHAVERRA y MARIA FERNANDA TORRES.

El día 27 de agosto de 2019, mediante interlocutorio No. 1571, se libró mandamiento de pago en contra de JESUS ARBEY CHAVERRA y MARIA FERNANDA TORRES, con base en un pagare No. 074MH0406683 (vistos a folio 5), más intereses de mora.

No se logró Notificar a los demandados, JESUS ARBEY CHAVERRA y MARIA FERNANDA TORRES, por lo que fue necesario ordenar su emplazamiento, mediante auto interlocutorio No. 2049, del 19 de noviembre de 2019, así las cosas, mediante interlocutorio

No. 1004 del 13 de octubre de 2021, se designó como curador ad litem al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO, el cual se notificó de la demanda el 03 de noviembre de 2021, el cual contestó la demanda el 03 de noviembre de 2021, dentro del término y no propuso excepciones, pasando el proceso para decisión de fondo.

CONSIDERACIONES:

En orden proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del Código General del Proceso expresa:

" Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, conforme a la ley, o de providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia..."

A la presente ejecución se acompañó un pagare No. 074MH0406683 (vistos a folio 5), que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de código de Comercio es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Habida cuenta de que una vez notificado el curador designado, dentro del término legal no propuso excepciones, no habiendo nulidad que declarar y verificado como esta que se reúnen los presupuestos procesales esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

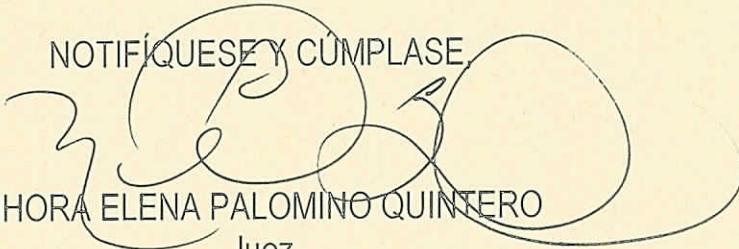
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución promovida por BANCO W, quien actúa a través de apoderado judicial contra JESUS ARBEY CHAVERRA y MARIA FERNANDA TORRES.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados JESUS ARBEY CHAVERRA y MARIA FERNANDA TORRES.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 5.798.300,00), correspondiente al 7% de la deuda. De conformidad con el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARJ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 004

Hoy 02 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M

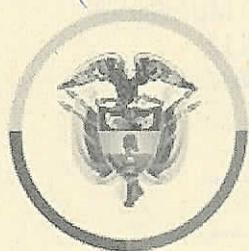
EJECUTORIA. 3 4 y 7 Feb.

JESUS ANTONIO TRIJILLO MOLGUIN
Secretario

SECRETARIA: Recibido en la fecha. A Despacho de la señora Juez el anterior proceso proceso REIVINDICATORIO propuesto por la señora DORYA AYDA ARIZABALETA, junto la respuesta de la Dirección Territorial del Valle del Cauca IGAC de Cali, donde informan que el funcionario Manuel Felipe López Restrepo no labora ya con la institución y que de acuerdo con la restructuración de la planta del IGAC, la entidad que atiende tramites catastrales (topográficos) es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA; con sus anexos, del 18 de enero de 2021. Se agregan al expediente.

Guacarí, Valle, enero 25 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Radicación No. 763184089001-2018-00176-00
Auto interlocutorio No. 080

Guacarí, Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2022)

Visto el anterior informe secretaria y verificado el mismo, dentro del presente proceso REIVINDICATORIO propuesto por la señora DORYA AYDA ARIZABALETA, en contra de CARLOS LOZANO BECERRA; el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

1.-Mediante auto interlocutorio No. 901 de septiembre 20 de 2021; el Despacho fijo para la práctica de diligencia de inspección judicial y testimonial y con la asistencia del perito nombrado señor Manuel Felipe López Restrepo, quien se le notifico mediante oficio 575 de septiembre 20 de 2021, el día jueves 27 de enero de 2022, a las 9:00 de la mañana.

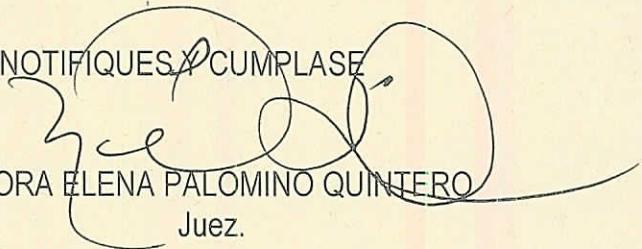
1.1.- La Dirección Territorial Valle del Cauca; en comunicado vía internet del día 18 de enero de 2022, dirigida al Juzgado informó que el funcionario Manuel Felipe López Restrepo, ya no la labora con el IGAC Valle, toda vez que hubo una restructuración al interior de la misma, y que la entidad catastral encargada que atiende los tramites catastrales (topográficos) es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

En ese orden de ideas, considera el Despacho que la diligencia de inspección judicial y testimonial con asistencia de perito, no es viable realizarla para el día señalado por el juzgado; hasta tanto se libre comunicación a la Dirección de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, para que

designe perito topógrafo, con el fin de que presente experticia sobre los inmuebles que se encuentran inmersos dentro del predio denominado La Palmita dentro de este asunto, con el objeto de determinar la identificación física, linderos, áreas, cabida, propietarios, para lo cual se fundamentara en planos, escrituras públicas y demás informes necesarios de prueba para que el dictamen.

Una vez designado el perito topógrafo, el Despacho fijara nueva fecha y hora para la práctica de inspección judicial y testimonial.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

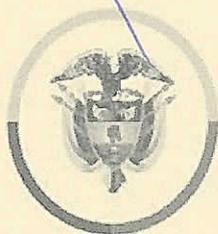
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 004
HOY 02 FEB 2022 ALAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 3 4 y 7 Feb.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el anterior proceso REIVINDICATORIO ACUMULADO propuesto por la señora LUZ DIDIA POTES ARANA-LEONOR POTES DE ROMERO en contra de CARLOS LOZANO BECERRA, informando que se encuentra programada inspección judicial el día jueves 27 de enero de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana. Queda para proveer.
Guacarí, Valle, enero 25 de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI-VALLE.
Auto Interlocutorio No. 084

Radicación No. 2016-00186-00-2016-0190-Acumulado

Guacarí, Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretaria y verificado el mismo dentro del presente proceso REIVINDICATORIO propuesto por la señora LUZ DIDIA POTES ARANA, en contra de CARLOS LOZANO BECERRA, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio No. 2181 de septiembre 20 de 2021, el juzgado fijo fecha para inspección judicial en el predio denominado "La Palmita", en jurisdicción de Guacarí, Valle, y prueba testimonial, el día jueves 27 de enero de 2022, y en la misma providencia se nombró perito topógrafo a través de la Dirección Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cali, se designara un perito topógrafo; con el fin de que presente experticia sobre los inmuebles que se encuentran inmersos dentro del predio denominado La Palmita dentro del presente proceso acumulado, con el fin de determinar la identificación física, linderos, áreas, cabida, propietarios, para lo cual se fundamentara en planos, escrituras públicas y demás informes necesarios de prueba para la experticia; librándose oficio No.574 de septiembre 20 de 2021, a la Dirección Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cali, Valle; quien dio respuesta el día 20 de octubre de 2021, donde informo que dicha institución habilito como Gestor Catastral al Departamento del Valle del Cauca la prestación del servicio catastral; de la cual corrió el respectivo traslado, y coloco en conocimiento de las partes mediante auto de sustanciación de noviembre 5 de 2021, y notificado por estado 047 de noviembre 12 de 2021, sin que a la fecha se haya designado perito topógrafo para la diligencia de inspección judicial.

En ese orden de ideas, considera el Despacho que la diligencia de inspección judicial y testimonial con asistencia de perito, no es viable realizarla para el día señalado por el juzgado; hasta tanto se libre comunicación a la Dirección de la UNIDAD ADMINISTRATIVA

ESPECIAL DE CATASTRO DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, para que designe perito topógrafo, con el fin de que presente experticia sobre los inmuebles que se encuentran inmersos dentro del predio denominado La Palmita dentro de este asunto, con el objeto de determinar la identificación física, linderos, áreas, cabida, propietarios, para lo cual se fundamentara en planos, escrituras públicas y demás informes necesarios de prueba para que el dictamen.

Una vez designado el perito topógrafo, el Despacho fijara nueva fecha y hora para la práctica de inspección judicial y testimonial.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 004

Hoy 02 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 3 4 y 7 feb.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario